

Rad. H.C. 47.001.31.53.001.2021.00275.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Nueve (9) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

En escrito presentado ante la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, y el cual correspondió a este Juzgado por reparto, el doctor ALEX FERNÁNDEZ HARDING, quien señala actuar en calidad de apoderado de los señores YULEIDIS MUEGUES ROSADO y HELADIO HERNÁNDEZ PÉREZ, instaura la protección del HABEAS CORPUS, en favor de los antes señalados.

No obstante lo anterior, una vez el despacho realizó una revisión minuciosa del escrito de Habeas Corpus, de las pruebas y anexos aportados, no observó que se haya adjuntado el poder que faculta al doctor ALEX FERNÁNDEZ HARDING, para presentar el mecanismo constitucional de la referencia, razón por la cual, se inadmitirá la solicitud, pues bien tiene sentado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre otras en la sentencia T. 531 de 2002, una serie de requisitos para que procedan los tramites constitucionales en los casos en que se utiliza la figura del apoderamiento, siendo lo más relevante que se anexe el poder que facultad al abogado para presentar el habeas corpus, pues no es suficiente la facultad conferida para actuar en el proceso ordinario, lo que dicho sea de paso tampoco aquí se allegó.

Por las razones expuesta el juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de habeas corpus presentada por el doctor ALEX FERNÁNDEZ HARDING, quien señala actuar en calidad de apoderado de los señores YULEIDIS MUEGUES ROSADO y HELADIO HERNÁNDEZ PÉREZ.

SEGUNDO: Conceder el término de tres (3) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que subsane la falencia anotada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**681dce4ad5b6fef6f3da4a2c3afe15613cecec53ebdbe99d7b44d8e
5037a4ac4**

Documento generado en 09/11/2021 03:52:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**